



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

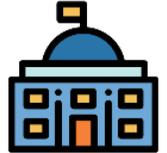
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 20 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, de conformidad con el artículo 11, fracción V de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, lo siguiente: **1.-** Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores; **2.** En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció; **3.**Cuál es el protocolo a seguir; **4.**Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal; **5.** En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo requerido y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración incompetencia manifestada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

- 1.- En alcance de respuesta el sujeto obligado atendió los **requerimientos 1, 2 y 5.**
- 2.- Reiteró su incompetencia para conocer del **requerimiento 3**, sin embargo de la normativa aplicable se advirtió que si puede conocer de lo solicitado.
- 3.- Desde su respuesta primigenia orientó al particular a presentar su solicitud ante el INVEA, el cual si puede conocer de los requerimientos **1, 2, 3 y 5.**
- 4.- En alcance de respuesta remitió la solicitud del particular ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual por sus atribuciones puede conocer del **requerimiento 4.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada al **requerimiento 3**, es decir cuál es el protocolo a seguir.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1289/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000197221**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA: "El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual; " EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA:

1. SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.
2. EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCIÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.
3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.

5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES SOLO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.” (Sic)

Datos para facilitar su localización

“EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL INVEA.”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El trece de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

Se anexa archivo conteniendo la orientación a sus requerimientos de información.

[...]”

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto el oficio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio **0422000197221**, a través de la cual requiere de esta Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, me permito informarle que, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), establece que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública **comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, dicha información es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En ese sentido, esta Alcaldía Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada a efecto de emitir pronunciamiento respecto a su requerimiento formulado, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; en vía de atenta orientación, deberá redirigir su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México.

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al “**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México**” (INFOMEX), en la página de internet <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx> , o bien, puede ingresar directamente su petición a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado, por lo que se proporcionan los siguientes datos de contacto.

Instituto de Verificación Administrativa

Responsable de la UT	Lic. Alfredo Parra Damian
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez
Telefono (s)	554737-7700 Ext. 1460 y 1653

Con lo antes expuesto, esta Alcaldía Cuauhtémoc da por atendida su solicitud de información, cumpliendo así con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los artículos 205 y 206, de la Ley de la Transparencia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Asimismo, hago de su conocimiento que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Finalmente, en caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"

III. Recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de la unidad de correspondencia de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución impugnada

“Oficio de fecha 11 de agosto de 2021, mismo que contiene el logotipo de la alcaldía “Cuauhtémoc, sin embargo no tiene nombre o firma de quien lo emite, notificado el 13 de agosto.” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

“El suscrito ingreso solicitud de información al INVEA CDMX, vía plataforma INFOMEX CDMX, mismo que se encuentra transcrita en el oficio que se impugna y que solicito se tenga por reproducido para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia se me notificó respuesta que hago referencia en párrafos anteriores, la cual no satisface lo solicitado por el suscrito, ya que carece de bases y fundamento.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

“Señalo que mis agravios están agregados a la presente, que conforman 1 hoja, escrita o impresa por ambos lados (anverso y reverso), por lo que solicito se tengan por transcritos para los efectos legales a que haya lugar.

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido al particular, mismo que se encuentra reproducido en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

B) Escrito libre, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

AGRAVIOS

PRIMERO. Viola en mi perjuicio los derechos consagrados en el artículo 8° Constitucional, que se transcribe para mejor proveer:

[Se reproduce la relativa señalada]

Es decir el derecho de petición, que refiere que la ley concede a toda persona a realizar peticiones o solicitudes a las autoridades administrativas quienes deberán atenderlas en la medida en que la **petición** elevada se ajuste a la ley, ya que conforme a la solicitud planteada por el suscrito, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y los similares adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc, deben contar con la información solicitada por el suscrito, que es en materia de visitas de verificación.

Además derivado del mismo artículo Constitucional, transgrede mi derecho a la respuesta a mi solicitud, ya que si bien es cierto la autoridad delegacional, me remite respuesta, también lo es que la misma no satisface en nada a lo solicitado por el suscrito, ya que solo se concreta a señalar que debo remitir mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la de la CDMX, no omito hacer de su conocimiento que el suscrito, envió en un inicio a la petición al Instituto de Verificación Administrativa de la de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Trasgrede en mi perjuicio, el derecho consagrado y protegido en el artículo 6° letra A, párrafo I, Constitucional, que señala en la parte conducente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Derivado de este numeral, se deriva el principio de máxima publicidad, y la obligación del sujeto obligado de documentar todo acto que derive del cumplimiento de sus facultades, por lo que la respuesta que ofrece la Alcaldía Cuauhtémoc, carece de estas bases a las que tiene que ajustarse su contestación, ya que solo se concreta a señalar que mi petición debe ser dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuando en principio de cuentas, así fue como lo realice.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

IV. Turno. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1289/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1289/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió copia de correo electrónico, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, el cual señala:

“[...]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número CM/UT/2873/2021, y sus anexos; a través del cual se remite la respuesta completaría de la solicitud de información pública con número de folio 0422000197221, respecto del Recurso de Revisión RR.IP.1289/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

[...]"

Anexo a su correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CM/UT/2873/2021, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1289/2021**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **0422000197221**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/DGG/1176/2021**, a través del cual la Dirección General de Gobierno, emite el pronunciamiento, respecto a la información de su interés, asimismo, hace del conocimiento que para satisfacer la totalidad de sus requerimientos se deberá de poner en contacto con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como al Congreso de la Ciudad de México, sujetos obligados que de conformidad con sus atribuciones podrán atender sus requerimientos.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a informarle que sus requerimientos de información han sido turnados al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como al Congreso de la Ciudad de México, sujetos obligados que de conformidad con sus atribuciones podrán atender sus interrogantes, por lo que se remite anexo al presente la impresión de los correos electrónicos a través de los cuales se realizó la canalización de su petición; de igual forma, se le proporcionan los datos de contacto de dichas Unidades de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Lic. Alfredo Parra Damian
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez
Telefono (s)	554737-7700 Ext. 1460 y 1653
Correo Electrónico	oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Congreso de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Julio César Fonseca Ortega
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Gante número 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México.
Telefono (s)	555130-1900 y 5130-1980
Correo Electrónico	utransparencia.congresocdmx@gmail.com

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número de telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.
[...]"

B) Oficio AC/DGG/1176/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

"[...]"

En atención al oficio número **CM/UT/2755/2021** a través del cual remite el **Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1289/2021**, relacionado con la solicitud de información pública número de **folio 0422000197221** ingresada a través del sistema Electrónico, en el que se establece como agravio.

[Se reproducen los agravios del particular]

En este sentido, me permite realizar las siguientes consideraciones jurídico-administrativas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

De los registros de correspondencia con los que cuenta la Dirección General de Gobierno, así como de la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la misma, **no se localizó recepción** de la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico número de **folio 0422000197221**, por lo que en consecuencia se desconocía el contenido de la respuesta impugnada en el **Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1289/2021**, ya que no fue emitida por esta Dirección General o la Subdirección de Verificación y Reglamentos, razón por la cual no se puede realizar ninguna manifestación respecto de su contenido y alcance, al no ser hechos propios del suscrito o de alguna área adscrita a la Dirección a mi cargo.

No obstante lo anterior, esta Dirección General de Gobierno **AD CAUTELAM**, manifiesta respecto de la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico número de **folio 0422000197221**, que requería:

[Se reproduce la solicitud del particular]

1. *SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.*

De la revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamentos, adscrita esta Dirección General del año 2011 (año en que se creó el Instituto de Verificación Administrativa en el entonces Distrito Federal) a la fecha del presente oficio, en el ámbito de competencia de esta Alcaldía, señalada en el artículo 14, apartado B, fracción I, inciso f) por la Ley vigente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que para mejor proveer se transcribe:

[Se reproduce la normativa señalada]

En materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, **no se localizó antecedente de orden y acta** de visita de verificación, en la que se **“hayan detectado”** hechos presuntamente relativos a corrupción de menores.

2. *EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCIÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.*

En consecuencia de la respuesta contenida en el párrafo que antecede, no existe información de acciones ejercidas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa (verificador).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ.

Es preciso señalar, que el personal en funciones de verificación (verificador), si bien es cierto se encuentra asignado y adscrito a esta Alcaldía Cuauhtémoc, su contratación, permanencia y capacitación no es competencia de esta Alcaldía, recayendo en el Instituto de Verificación Administrativa, de conformidad con lo señalado en el capítulo VIII, DE LAS RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN LABORAL Y BASES PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO Y LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, Artículo 45 al 54 de la Ley vigente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; situación que resulta relevante, ya que en caso de existir protocolos de actuación para el personal en funciones de verificación, los mismos serán implementados por el Instituto en cita razón por la cual se sugiere remita su petición al Instituto de Verificación Administrativa, situación que el solicitante manifiesta ya haber realizado en su escrito de impugnación.

4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.

En este orden de ideas, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente desde su publicación en el año 2011, fue promulgada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano que fungía como poder legislativo en el entonces Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad administrativa y la propia Alcaldía, no cuenta con competencia para pronunciarse sobre las razones y o argumentaciones de los legisladores(diputados) para la elaboración, debate y publicación de los artículos de la Ley en cita; por lo que se sugiere se consulte los debates que originaron la Ley de Establecimientos Mercantiles del entonces Distrito Federal(año 2011), vigente actualmente en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, misma que cuenta con el número de teléfono 5130-1900 y 5130-1980, Dirección: Gante No. 15, 3er. Piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México. Correo electrónico: utransparencia.congresocdmx@gmail.com

5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO.

En consecuencia de la respuesta del numeral 1, señalada en el presente oficio, se reitera que no existe información de acciones ejercidas por el personal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa (verificador).
[...]"

- C)** Correo electrónico de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y notificado a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala:

"[...]
En aras de dar atención al Acuerdo de Admisión de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión RR.IP.1289/2021, recaído a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0422000197221, hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará la solicitud de información pública con número de folio 0422000197221, así como el acuerdo admisorio del recurso de revisión RR.IP.1289/2021, para pronta referencia.

No omito hacer de su conocimiento que el medio de notificación nombrado por el peticionario en el recurso de revisión fue: [...]"

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o dato adicional que se requiera; reciba un cordial y respetuoso saludo.
[...]"

- D)** Correo electrónico de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y notificado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual señala:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

En aras de dar atención al Acuerdo de Admisión de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión RR.IP.1289/2021, recaído a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0422000197221, hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará la solicitud de información pública con número de folio 0422000197221, así como el acuerdo admisorio del recurso de revisión RR.IP.1289/2021, para pronta referencia.

No omito hacer de su conocimiento que el medio de notificación nombrado por el peticionario en el recurso de revisión fue: [...]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o dato adicional que se requiera; reciba un cordial y respetuoso saludo.
[...]"

VII. Alegatos. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/2874/2021, de misma fecha de su recepción, emitido por la Jefa de Unidad de Departamental de Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los documentos descritos y reproducidos en el numeral **VI** de los antecedentes de la presente resolución.

VIII. Cierre. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada al requerimiento 4 de la solicitud del particular.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, en medio electrónico gratuito, respecto de las visitas de verificación donde haya encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, de conformidad con el artículo 11, fracción V de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que refiere como conductas prohibidas para los titulares de los establecimientos mercantiles "*El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;*", la siguiente información:

- 1.- Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.
2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.
3. Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.
5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo requerido y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes; lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual su Dirección General de Gobierno se pronunció por cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de la siguiente manera:

Requerimientos de la solicitud	Alcance de respuesta
1. Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.	De la revisión y búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamentos, adscrita a la Dirección General del año 2011 (año en que se creó el Instituto de Verificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

	Administrativa en el entonces Distrito Federal) a la fecha del presente oficio, en el ámbito de competencia de esta Alcaldía, señalada en el artículo 14, apartado B, fracción I, inciso f) por la Ley vigente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, no se localizó antecedente de orden y acta de visita de verificación, en la que se “hayan detectado” hechos presuntamente relativos a corrupción de menores.
2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.	En consecuencia de la respuesta previamente señalada, no existe información de acciones ejercidas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa (verificador).
3. Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.	El personal en funciones de verificación (verificador), si bien es cierto se encuentra asignado y adscrito a esta Alcaldía Cuauhtémoc, su contratación, permanencia y capacitación no es competencia de esta Alcaldía, recayendo en el Instituto de Verificación Administrativa, de conformidad con lo señalado en el capítulo VIII, DE LAS RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN LABORAL Y BASES PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO Y LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, Artículo 45 al 54 de la Ley vigente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; situación que resulta relevante, ya que en caso de existir protocolos de actuación para el personal en funciones de verificación, los mismos serán implementados por el Instituto en cita razón por la cual se sugiere remita su petición al Instituto de Verificación Administrativa, situación que el solicitante manifiesta ya haber realizado en su escrito de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

	<p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p>
<p>4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.</p>	<p>La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente desde su publicación en el año 2011, fue promulgada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano que fungía como poder legislativo en el entonces Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad administrativa y la propia Alcaldía, no cuenta con competencia para pronunciarse sobre las razones y o argumentaciones de los legisladores(diputados) para la elaboración, debate y publicación de los artículos de la Ley en cita; por lo que se sugiere se consulte los debates que originaron la Ley de Establecimientos Mercantiles del entonces Distrito Federal(año 2011), vigente actualmente en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, misma que cuenta con el número de teléfono 5130-1900 y 5130-1980, Dirección: Gante No. 15, 3er. Piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México. Correo electrónico: utransparencia.congresocdmx@gmail.com.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.</p>	<p>En consecuencia de la respuesta al requerimiento 1, señalada previamente, se reitera que no existe información de acciones ejercidas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa (verificador).</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

X. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

[...]

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

[...]

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

[...]

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

[...]

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

[...]

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

[...]

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

[...]

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

[...]

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

[...]"

En relación con la anterior Ley, el Código Penal para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"[...]"

LIBRO SEGUNDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

PARTE ESPECIAL

[...]

TÍTULO SEXTO

**DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE
DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD
PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO
TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.**

CAPÍTULO I

**CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO
TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O
DE PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA**

[...]

CAPÍTULO II

TURISMO SEXUAL

[...]

CAPÍTULO III

PORNOGRAFÍA

[...]

CAPÍTULO IV

TRATA DE PERSONAS

[...]

CAPÍTULO V

LENOCINIO

[...].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Por otro lado, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México, así como el Reglamento de esta Ley.

[...]

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;
- II. Práctica de visita de verificación;
- III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y
- V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En aquellos casos de situación de emergencia o extraordinaria, de la cual tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

[...]

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

[...]

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

[...]

f) Establecimientos Mercantiles;

[...]

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

[...]

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;

II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado;

[...]

Artículo 53.- Las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedarán bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

[...]”.

Asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

[...]

Artículo 19 Bis.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

- II. Auxilio de la Fuerza Pública, y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas inmutable.

Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Cuando en un procedimiento de verificación administrativa se imponga una suspensión o clausura en cualquiera de sus modalidades, será la Alcaldía y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de su competencia, los responsables de vigilar su cumplimiento hasta que la autoridad competente emita un acto administrativo que modifique dicho estatus.
[...]"

Por otro lado, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, indica lo siguiente:

"[...]"

Puesto: Dirección General de Gobierno

Función Principal: Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia de trámites de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil, mercados públicos, así como de ordenamiento del comercio en la vía pública y atención a solicitudes de verificación administrativa de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Circulares, y demás Normatividad vigente en coordinación con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Coordinar permanentemente la mejora de los procesos de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales adscritas.
- Supervisar que las acciones de verificación administrativa, se realicen adecuadamente a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los ordenamientos legales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

- Emitir las órdenes de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en las materias de competencia de la Alcaldía.
 - Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de verificación administrativa.
- [...]

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos

Función Principal: Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que son competencia de la Alcaldía, con la finalidad de proteger el interés general de la ciudadanía que habita y transita en la demarcación territorial.

Funciones Básicas:

- Supervisar la emisión de órdenes de visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables.
 - Definir mediante recorridos con las Jefaturas de Unidad Departamental Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y Verificación de Obras, visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables con objeto de supervisar el cumplimiento normativo en la demarcación territorial en Cuauhtémoc.
 - Validar las órdenes de verificación que se turnan a firma del Director General de Gobierno, las órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos y actas complementarias, y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.
 - Coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y/o resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo.
 - Definir y Coordinar mediante recorridos con las Jefaturas de Unidad Departamental Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y Verificación de Obras, visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables con objeto de supervisar el cumplimiento normativo en la demarcación territorial en Cuauhtémoc.
- [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales
[...]

Puesto: Subdirección de Calificación de Infracciones

Función Principal: Supervisar y revisar las actas de verificación administrativas que le sean turnadas en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos, con el fin de que se garantice el cumplimiento del procedimiento administrativo en la demarcación, en términos de la legislación aplicable.

Funciones Básicas:

- Supervisar el avance del registro de procedimientos administrativos en materia de establecimientos mercantiles y establecimientos públicos, en todas las etapas procesales correspondientes.
 - Supervisar el avance de los procedimientos administrativos para calificar las actas de verificación y la imposición de las sanciones y medidas de seguridad procedentes en materia de establecimientos mercantiles, de estacionamientos públicos y de cualquier otra que le designe el superior jerárquico inmediato.
 - Revisar y determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad procedentes en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos.
 - Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.
- [...].”

Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables; [...]"

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- Queda prohibido a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual.
- El Instituto de Verificación Administrativa tiene entre sus atribuciones:
 - Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía.
 - Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía.
- La Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con las siguientes atribuciones:
 - Ordenar al personal autorizado por el Instituto, realizar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.
 - Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
 - Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por medio de la resolución administrativa.
 - **Imponer sanciones económicas a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

mercantil, así como a sus dependientes, por incurrir en realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. Dichas sanciones económicas, serán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

- **Clausurar permanentemente los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México, es decir de los delitos siguientes: corrupción de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas y lenocinio.**
- **Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.**
- La Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - Dirección General de Gobierno, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar que las acciones de verificación administrativa, se realicen adecuadamente a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los ordenamientos legales.En dicha Dirección, se encuentra la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la cual tiene la función de coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y/o resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

- Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, la cual cuenta con la Subdirección de Calificación de Infracciones, misma que tiene entre sus atribuciones supervisar el avance del registro de procedimientos administrativos en materia de establecimientos mercantiles, en todas las etapas procesales correspondientes; así como revisar y determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad procedentes en dicha materia.
- El Congreso de la Ciudad de México cuenta con la atribución de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el Instituto de Verificación Administrativa, la Alcaldía Cuauhtémoc y el Congreso de la Ciudad de México cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender las instancias señaladas, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada una de ellas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Sujeto obligado	Atribuciones	Solicitud
<p>Instituto de Verificación Administrativa</p>	<p>Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía y; Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía.</p> <p>Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.</p>	<p>El particular solicitó, respecto de las visitas de verificación donde haya encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, de conformidad con el artículo 11, fracción V de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que refiere como conductas prohibidas para los titulares de los establecimientos mercantiles "<i>El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;</i>", la siguiente información:</p>
<p>Alcaldía Cuauhtémoc</p>	<p>Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado; Imponer sanciones económicas a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, por incurrir en realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. Dichas sanciones económicas, serán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables y; Clausurar permanentemente los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México, es decir de los delitos siguientes: corrupción de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas y lenocinio.</p> <p>Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.</p>	<p>1. Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.</p> <p>2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.</p> <p>3.- Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.</p> <p>5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Congreso de la Ciudad de México	Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.	4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.
--	--	---

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto de la normativa aplicable a la incompetencia, el sujeto obligado en su respuesta primigenia desatendió lo estipulado, esto porque fue hasta su alcance de respuesta en la que asumió competencia y se pronunció por cada uno de los de los requerimientos planteados en la solicitud.

Al respecto, del análisis realizado a las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Gobierno a los **requerimientos 1, 2 y 5**, se advierte que el sujeto obligado se pronunció de manera categorica sobre lo requerido, por lo que se colige que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

respuesta respecto de dichos requerimientos es procedente, ya que atendió puntualmente lo solicitado.

Sin embargo, respecto a la respuesta del **requerimiento 3**, se advierte que esta no es procedente, ya que de la normativa analizada se advierte que el sujeto obligado, contrario a lo señalado en su alcance, si cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, es decir saber cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, esto toda vez que realiza lo siguiente:

- Impone sanciones económicas a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, por incurrir en realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. Dichas sanciones económicas, serán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.
- Clausura permanentemente los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México, es decir de los delitos siguientes: corrupción de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas y lenocinio.

Adicionalmente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México señala que las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Robustece lo anterior, el hecho de que en respuesta a la misma solicitud de información presentada ante el Instituto de Verificación Administrativa y ante la Alcaldía Venustiano Carranza, dichas instancias se pronunciaron de la siguiente manera:

Instituto de Verificación Administrativa

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021
INVEACDMX/DG/DEAJSL/UT/395/2021


PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500037821 en la que requiere la siguiente información:

"SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA: "El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;" EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA: 1. SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES. 2. EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCIÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO. 3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ. 4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL. 5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO. LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES SOLO CON FINES DE INVESTIGACIÓN. Datos para facilitar su localización EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL INVEA." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

[...]

cual da respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

Por lo que refiere a su cuestionamiento relativo a “...*SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES...*”, se informa que en las verificaciones realizadas en materia de desarrollo urbano, que inciden en establecimientos mercantiles, no se han detectado ese tipo de conductas, en el supuesto caso, el protocolo a seguir por el Personal Especializado en funciones de verificación, es dar vista al Ministerio Público.

Alcaldía Venustiano Carranza



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
Y REGLAMENTO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



Oficio: AVC / DGGyAJ / DG / SVyR / 563 / 2021

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021
Asunto: Solicitud de información

ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
P R E S E N T E

En atención a su oficio AVC/UT/0470/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través del Sistema INFOMEX.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

FOLIO 04310000106021	EDGAR CARRILLO ESLAVA
<p>SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA :“El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual”; EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA:</p> <p>1.- SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECIFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.</p> <p>2.- EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCIÓ AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.</p> <p>3.- CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATE ALGUNA CONDUCTA ASÍ.</p> <p>4.- CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.</p> <p>5.- EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAS EJERCIDO.</p> <p>LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES SOLO CON FINES DE INVESTIGACIÓN. EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL INVEA.</p>	

Pregunta 1.- No

Pregunta 2.- No se han detectado, pero de percatarse del hecho delictivo se informaría al apoderado legal de la Demarcación a efecto de levantar la denuncia correspondiente.

Pregunta 3.- Informar a la Fiscalía correspondiente así como el apoderado legal de esta Alcaldía.

Pregunta 4.- La razón es que no están permitidas tales conductas y si lo permiten se sujetan a un procedimiento administrativo independientemente de la materia penal.

Aunado a lo anterior, del manual del sujeto obligado se advierte que la Subdirección de Calificación de Infracciones, unidad adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, también podría conocer acerca de lo solicitado, toda vez que cuenta con las atribuciones de supervisar el avance del registro de procedimientos administrativos en materia de establecimientos mercantiles, en todas las etapas procesales correspondientes; así como revisar y determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad procedentes en dicha materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada en alcance de respuesta, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Dirección General de Gobierno, **faltó en requerir** a la Subdirección de Calificación de Infracciones, unidad adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, que que se pronunciará al respecto, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Por lo que respecta al segundo punto de la normativa aplicable a la incompetencia, el sujeto obligado atendió parcialmente lo señalado, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

En su respuesta primigenia, orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa, el cual por sus atribuciones también puede conocer de los **requerimientos 1, 2, 3, 5**.

Respecto a este Instituto, es importante señalar que el sujeto obligado cumplió al únicamente orientar, toda vez que la solicitud ya había sido remitida por el Instituto de Verificación Administrativa, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”

Posteriormente, en alcance de respuesta remitió la solicitud del particular ante el Congreso de la Ciudad de México, la cual puede conocer del **requerimiento 4**, es decir de cuál es la razón de que en una ley administrativa, como la Ley de Establecimientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Mercantiles para la Ciudad de México, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal, toda vez que dicha instancia tiene entre sus atribuciones expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de Calificación de Infracciones, unidad adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, y proporcione al particular la información solicitada en el **requerimiento 3**, es decir saber cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1289/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO